

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el demandado fue notificado de la siguiente manera:

- Por CORREO ELECTRONICO, el día 11 de diciembre de 2023, conforme al certificado de entrega expedido por la oficina de correo AMO mensajes S.A.S., (pdf. 017 C.1).

Los términos corrieron así:

Días para surtirse en debida forma la notificación	09 y 10 de diciembre de 2023
Días hábiles traslado:	12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15 y 16 de enero de 2024.
Días inhábiles:	08, 09, 10, 16, 17, vacancia judicial desde 20 diciembre de 2023 hasta 10 de enero de 2024, 13 y 14 de enero de 2024.

El demandado no canceló la obligación ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en su contra, dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 30 de enero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 015
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	DIEGO HERNAN MORALES PEREZ
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00472-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **14 de noviembre de 2024**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **DIEGO HERNAN MORALES PÉREZ**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5).

"PRIMERO: REPONER el proveído proferido el día 19 de octubre de 2023, en virtud a los fundamentos que edifican la motiva.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ, representada legalmente por JUAN DE JESÚS FARFÁN CHAPARRO, quien actúa a

través de apoderado, en contra del señor DIEGO HERNAN MORALES PEREZ, por las siguientes sumas de dinero,

Por el pagaré No 555146204, el cual contiene la obligación No

1. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 483. 823.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2022.

1.1. Por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 616. 086.00), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de marzo al 05 de abril de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1, liquidados desde el día 06 de abril de 2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 488. 468.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2022.

2.1. Por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$611. 441.00), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de abril al 05 de mayo de 2022.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 2.1, liquidados desde el día 06 de mayo de 2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 493. 157.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2022.

3.1. Por la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$ 606. 752.00), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de mayo al 05 de junio de 2022.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 3.1, liquidados desde el día 06 de junio de 2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

4. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 497. 892.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2022.

4.1. Por la suma de SEISCIENTOS DOS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE, (\$ 602. 017.00), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de junio al 05 de julio de 2022.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 4.1, liquidados desde el día 06 de julio de 2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

5. Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 502. 672.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2022.

5.1. *Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$ 597. 237.oo), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de julio al 05 de agosto de 2022.*

5.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 5.1, liquidados desde el día 06 de agosto de 2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.*

6. *Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 507. 497.oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2022.*

6.1. *Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE, (\$ 592. 412.oo), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de agosto al 05 de septiembre de 2022.*

6.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 6.1, liquidados desde el día 06 de septiembre de 2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.*

7. *Por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 512. 369.oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de octubre de 2022.*

7.1. *Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, (\$ 587. 540.oo), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de septiembre al 05 de octubre de 2022.*

7.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 7.1, liquidados desde el día 06 de octubre de 2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.*

8. *Por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 517.288, oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2022.*

8.1. *Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE, (\$ 582. 621.oo), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de octubre al 05 de noviembre de 2022.*

8.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 8.1, liquidados desde el día 06 de noviembre de 2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.*

9. *Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 522.254, oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2022.*

9.1. *Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$ 577. 655.oo), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de noviembre al 05 de diciembre de 2022.*

9.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 9.1, liquidados desde el día 06 de diciembre de 2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

10. Por la suma de QUINIENTOS VEINTISETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 527. 268.oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de enero de 2023.

10.1. Por la suma de e QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$ 572.641.oo), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de diciembre de 2022 al 05 de enero de 2023.

10.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 10.1, liquidados desde el día 06 de enero de 2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

11. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$532,329. oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de febrero de 2023.

11.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE, (\$567,580. oo), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de enero al 05 de febrero de 2023.

11.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 11.1, liquidados desde el día 06 de enero de 2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

12. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$537,440. oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2023.

12.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$562,469. oo), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de febrero al 05 de marzo de 2023.

12.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 12.1, liquidados desde el día 06 de marzo de 2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

13. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$542,599.oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2023.

13.1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE, (\$557,310oo), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de marzo al 05 de abril de 2023.

13.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 13.1, liquidados desde el día 06 de abril de 2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

14. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$547,808. oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2023.

14.1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE, (\$552,101. oo), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de abril al 05 de mayo de 2023.

14.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 14.1, liquidados desde el día 06 de mayo de 2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

15. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$553,067. oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2023.

15.1. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$546,842. oo), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de mayo al 05 de junio de 2023.

15.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 15.1, liquidados desde el día 06 de junio de 2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

16. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$558,376. oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2023.

16.1. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$541,533. oo), correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de junio al 05 de julio de 2023.

16.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 16.1, liquidados desde el día 06 de julio de 2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

17. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$563,737. oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2023.

17.1. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$536,172. oo). correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de julio al 05 de agosto de 2023.

17.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 17.1, liquidados desde el día 06 de agosto de 2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

18. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$569,149. oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2023.

18.1. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE, (\$530,760. 00) correspondientes a los intereses corrientes, comprendidos dentro del periodo del 06 de agosto al 05 de septiembre de 2023.

18.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 18.1, liquidados desde el día 06 de septiembre de 2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

19. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE, (\$54,718,428, 00), correspondientes al capital acelerado.

19.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 19.1, liquidados desde el día 29 de septiembre de 2023, día en el que se presentó la demanda, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación...”

El demandado fue notificado por CORREO ELECTRÓNICO, diegohmoralesp@gmail.com, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de acuerdo al pantallazo de envío allegado por la parte demandante e informe secretarial que se dejó consignado; y el mismo no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de título valor (Pagaré) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado legalmente por la señora MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **DIEGO HERNÁN MORALES PÉREZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **14 de noviembre de 2023.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$2.980.671, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria realícese su respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 013 de enero 31 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 05 de febrero de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario